INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IVAI-REV/28/2013/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/29/2013/III, IVAI-REV/30/2013/I, IVAI-REV/33/2013/II E IVAI-REV/34/2013/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/28/2013/II y sus acumulados IVAI-REV/29/2013/III, IVAI-REV/30/2013/I, IVAI-REV/33/2013/II E IVAI-REV/34/2013/III formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos mediante la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, por ---------- en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra de las respuestas emitidas a sus solicitudes de información identificadas bajo los números de folios 00011913, 00012013, 00012313, 00005513 y 00007113 formuladas los días siete y ocho de enero del año dos mil trece; y:

R E S U L T A N D O

I. Las documentales que obran agregadas a fojas 3, 20, 39, 57 y 70 consistentes en los Acuses de Recibos de las Solicitudes de Información con números de folios 00011913, 00012013, 00012313, 00005513 y 00007113 formuladas los días siete y ocho de enero del año dos mil trece, que presentara ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, requiriéndole que la modalidad de entrega sea "Consulta vía Infomex- Sin costo", donde le requiere la siguiente información:

(00011913)
"…Número de Órdenes de Protección emitidas durante el 2011, especificando el Municipio donde se otorgó..."

(00012013)
"… (MP) Número de Órdenes de Protección emitidas durante el 2012, especificando el Municipio donde se otorgó…"

(00012313)
"…Número de Órdenes de Protección emitidas durante el 2011, especificando el tipo de la medida precautoria (Garantía Económica, Prohibición de Salir sin autorización

del país, localidad o ámbito territorial; Sometimiento a las Medidas Reeducativas Integrales establecidas en LAMVLV; La Obligación de Someterse a Vigilancia de una persona o institución determinada; La Obligación de Presentarse Periódicamente ante el Juez o el MP; La Colocación de Localizadores Electrónicos; La Prohibición de Concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares; La Prohibición de Convivir o Comunicarse con personas determinadas; la Separación Inmediata del domicilio; La Suspensión Provisional del cargo, profesión u oficio; La Suspensión de Derechos vinculados al hecho; La Prisión Preventiva)…"

(00005513)
"…Número de Feminicidios, por municipio de ocurrencia en el Estado de Veracruz durante el año 2012…"

(00007113)
"… Número de Feminicidios, desglosados por el estado que guarda la Investigación Ministerial (Iniciadas, Consignadas, Reserva, Incompetencia, No ejercicio de la acción penal, Acumuladas y En Trámite) ocurridos en el Estado de Veracruz durante el año 2011…"

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 7, 15, 24, 32, 43, 51, 61, 64, 74 y 75 del sumario consistentes en las impresiones de oficios e impresión de pantalla "Documenta la entrega vía INFOMEX-Veracruz", "Seguimiento de mis solicitudes", respectivamente, se advierte que en fechas seis y siete de febrero del dos mil trece, se documentó la entrega de la información por esta plataforma; sin embargo por considerar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado no satisfacían sus solicitudes de información, interpuso los días once y quince de febrero del presente año, los recursos de revisión con números de folios RR00001213, RR00001313, RR00001413, RR00001613 y RR00001713, por considerar incompleta y por falta a las respuestas del sujeto obligado, al expresar como agravio en cada uno de ellos:

(RR00001213)
"…No se contesto lo que se solicita "Número de Órdenes de Protección emitidas durante el 2011, especificando el Municipio donde se otorgó" Se respondió con información de homicidios del 2012 la cual no fue la solicitada…"

(RR00001313)
"…No se respondió la solicitud "Órdenes de Protección emitidas durante el 2012, especificando el Municipio donde se otorgó", en su lugar, adjuntaron información de homicidios, lo cual no fue lo solicitado, se les conmina de la manera más atenta a que den pronto y eficiente respuesta a la solicitud de información que se les demandó…"

(RR00001413)
"…Me respondieron las Órdenes de protección emitidas durante el 2012 y la solicitudes referente a las Órdenes de protección emitidas en el 2011, favor de enviar la información del año solicitado…"

(RR00001613)
"…Se adjunto como respuesta un documento que no corresponde a la solicitud, así que no obtuvimos respuesta a lo solicitado, agradeceremos nos envíen la información correcta…"

(RR00001713)
"…No adjuntaron ninguna respuesta. Esperamos que por favor, le puedan dar respuesta a esta solicitud…"

Lo anterior se corrobora con los historiales de seguimiento de las solicitudes identificadas con los folios incorporados a fojas 15, 32, 51, 64, 75 del sumario, donde se aprecia que en fecha siete de febrero del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta en términos del numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

III. La Presidenta del Consejo General de este Instituto, en uso de sus atribuciones, emitió los autos de turno fechados en dieciocho de febrero del dos mil trece, los cuales obran agregados a fojas16, 33, 52, 65 y 76 del expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción VII, 35 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en los cuales se acordó: tener por interpuestos los recursos de revisión el mismo día de su emisión, por haber sido interpuesto en día y hora inhábil, formarle a cada uno el expediente respectivo asignándoles las claves **IVAI-REV/28/2013/II, IVAI-REV/29/2013/III, IVAI-REV/30/2013/I, IVAI-REV/33/2013/II E IVAI-REV/34/2013/III** turnarlos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. Visto el estado procesal que guardan los expedientes **IVAI-REV/28/2013/II, IVAI-REV/29/2013/III, IVAI-REV/30/2013/I, IVAI-REV/33/2013/II E IVAI-REV/34/2013/III** en los que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez de que en los mismos recursos existe identidad en las partes y agravios, es que el Consejo General de este Órgano Autónomo, decretó la acumulación de los expedientes citados al primero de ellos **IVAI-REV/28/2013/II**.

Acuerdo notificado a las partes el día diecinueve de febrero del dos mil trece, como se advierte de la foja 78 y 82 anversos de autos.

V. Una vez radicados los recursos de revisión bajo las nomenclaturas: **IVAI-REV/28/2013/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/29/2013/III, IVAI-REV/30/2013/I, IVAI-REV/33/2013/II E IVAI-REV/34/2013/III**, mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero dos mil trece, fue turnado el mismo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, quien previo al proveído sobre la admisión del citado recurso, emitió acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil trece mediante el cual se previno a la recurrente para que acreditara la calidad de representante de la persona moral "CIDEM A.C.", por lo que de no hacerlo se tendría por presentado el recurso como persona física; una vez transcurrido el término otorgado sin que la promovente acreditara lo requerido, se hizo efectivo el apercibimiento.

VI. De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero Ponente José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece que obra a foja de la 144 a la 151, de cuyo contenido en términos generales se acordó:
A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan a los medios de impugnación;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------

D). Correr traslado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado denominado Procuraduría General de Justicia del Estado Veracruz, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano garante, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre los actos que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera;
E). Se fijaron las diez horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día seis de marzo del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 151 al anverso a la 169 de autos.

VII. Mediante acuerdo de fecha once de marzo del presente año, se tuvieron por presentados en tiempo y forma las promociones del sujeto obligado, consistente el Oficio número PGJ/UAI/141/2013 de fecha seis de marzo de dos mil trece y sus anexos signado por la MAESTRA ROCÍO AYALA CONTRERAS, en el que se ostenta como JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del sujeto obligado denominado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, presentado en la Oficialía de partes en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, de este Instituto Garante. Asimismo, se reconoció personería a la Maestra Rocío Ayala Contreras en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, teniendo con el carácter de Delegados a los Licenciados María del Socorro García García y Víctor Manuel Ávila Blancas, dando cumplimiento el presente sujeto obligado a los requerimientos que le fueran formulados en el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece. Documentales que serán integradas al expediente y valoradas en el momento procesal oportuno.

VIII. A fojas 217 y 217 anverso, obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece, la cual una vez que se declaró abierta la diligencia.

IX. El tres de abril del año dos mil trece, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en los recursos de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición de los medios de impugnación se encuentran ajustadas a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son ---------- y la Procuraduría General de Justicia Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ---------- formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folio00011913, 00012013, 00012313, 00005513 y 00007113 mismas que se tuvieron presentadas por vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y a su vez fue el mismo quien compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios RR00001213, RR00001313, RR00001413, RR00001613, RR00001713, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

En lo referente a las causales de improcedencia y de sobreseimiento del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 y 71.1 de la Ley 848, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley 848 de la materia, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión. De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

Es por ello que en observancia del fundamento anterior y a lo pre insertado en los Resultandos I y II de la presente Resolución, se desglosa cual es la información solicitada al sujeto obligado, la respuesta incompleta dentro del plazo legal citado y el agravio hecho valer por la recurrente ante este Órgano Garante, que en suplencia de la queja se desprende de las constancias que obran en el sumario y de las manifestaciones de éste, que es por las respuestas incompletas o por la falta de ellas a la contestación de cada una de las solicitudes, violentando con ello su derecho de acceso a la información consagrado en los ordenamientos antes invocados.

En tal caso, la litis en los presentes recursos consiste en determinar con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe entregar la información complementaria solicitada y si se vulneró el derecho de acceso a la información de la recurrente.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente señalar que de las disposiciones establecidas en los artículos 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 4.2, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones XXXI y XXXV inciso b), 11, 12.1 fracciones IV, V y VIII, 12.2 57 y 59.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, se advierte que el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

Este órgano garante determina que los agravios aducidos por la parte recurrente en un primer plano son *fundados*, atentos a las consideraciones siguientes:

De las constancias procesales que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

En primer lugar, ---------- solicitó vía Sistema Infomex-Veracruz al sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, la información preinsertada en el Resultado I de la presente Resolución, de lo cual al obtener respuesta incompleta por no corresponder a las solicitudes, entonces acudió

ante este Instituto y promovió los recursos de revisión, como se advierte en las documentales.

En segundo lugar, el sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de acuerdo al historial correspondiente a los folios de solicitudes de información bajo los folios: 000011913, 00012013, 00012313, 00005513 y 00007113 del Sistema Infomex-Veracruz, durante el plazo ordinario de diez días hábiles, o en su caso la prórroga que solicitó; asimismo el sujeto obligado con fecha veintiuno de enero de dos mil trece "documentó la entrega vía Infomex" en cada una de las solicitudes para ampliar su respuesta. El sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo y forma mediante Infomex y los correspondientes oficios descritos; y luego durante la sustanciación de los recursos compareció otorgando información complementaria.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el expediente del recurso de revisión que en este acto se resuelve, consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el sujeto obligado, Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública aún cuando de forma complementaria, ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Así, respecto a la información que le fue solicitada por la revisionista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, tenemos que de los puntos que se desglosan del contenido de la solicitud de información se desprende que dicha información es pública, según lo disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia vigente y que incluso tiene relación con obligaciones de transparencia reguladas por las fracciones XXXI y XXXV inciso b) del artículo 8.1 del citado ordenamiento de la materia en relación con los Lineamientos Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública. Así mismo, la información tiene su sustento legal de ser generada por cumplimiento del sujeto obligado en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fundamento de donde se desprenden las atribuciones del Ministerio Público, al que corresponde investigar los delitos del fuero común que sean cometidos dentro de su territorio y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de él, causen efectos dentro del mismo; intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas; estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de la procuración de justicia.

Define también que dentro de las atribuciones de investigación de los delitos del fuero común por parte del Ministerio Público se encuentran las de recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en él, conforme a lo dispuesto en el Código Penal vigente en el Estado, así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delito perseguible de oficio; investigar los delitos con la

ayuda de los auxiliadores directos del Ministerio Público y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto; practicar las diligencias necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados al sujeto pasivo del ilícito; ejercer la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes; determinar el no ejercicio de la acción penal cuando así lo establezcan las normas aplicables; determinar la incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocerlo, así como la acumulación de las investigaciones ministeriales, cuando sea procedente; determinar la reserva de la investigación ministerial, conforme al Código de Procedimientos Penales en el Estado; entre otras.

Derivado de lo anterior, las fracciones XXXI y XXXV inciso b) del artículo 8.1 de la Ley de la Materia en relación con los Lineamientos Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, señalan que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado: toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, los sujetos obligados deberán de publicar: a) La de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y b) Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por consultorías externas.

Por lo que hace a la información que adicionalmente, el Poder Ejecutivo deberá publicar en Internet se encuentran las estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se ejercitó acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de queja interpuestos; para ello deberán proporcionarse números que reflejen los incrementos y decrementos en la ejecución de los delitos tipificados en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así, como estadísticas que reflejen los avances y logros obtenidos en materia de Procuración de Justicia, poniendo especial atención en los siguientes temas: a) Información generada en materia de incidencia de los delitos; b) El impacto social del delito y su costo; c) Los factores que motivan o inducen las conductas delictivas; d) Las visitas de inspección y vigilancia realizadas para aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas; e) Atención a las propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos; f) Intervenciones como representante social ante asuntos del orden civil, familiar, mercantil y concursal; g) Asesorías jurídicas proporcionadas en materia de Atención a Víctimas o de los ofendidos del delito; h) Quejas formuladas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por faltas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial; i) Promoción de la formación profesional; j) Promoción entre los servidores públicos de la cultura de respeto a los derechos humanos; k) Promoción de la cultura de prevención de los delitos en la sociedad civil; l) Auxilio prestado al Ministerio Público Federal y Ministerios Públicos de otras entidades federativas; m) Cooperación y fortalecimiento de acciones para prevenir el delito, con otras entidades federativas; y n) Convenios y acuerdos de coordinación celebrados con otras instancias.

En virtud que la información solicitada forma parte de la que el sujeto obligado genera y que debe de poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia en términos del artículo 9.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, por lo que el sujeto obligado, se encuentra constreñido a dar respuesta al ahora recurrente respecto de la información solicitada proporcionando los datos requeridos o en su defecto justificando fehacientemente el motivo por el cual no le es posible proporcionárselos.

Se puede observar que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz dio contestación a las cinco solicitudes de forma incompleta y equívoca, generando la correspondiente inconformidad de la solicitante, determinación con la que el sujeto obligado definió la negativa de acceso a la información al no hacer entrega de la totalidad de la información requerida; situación que no prevaleció durante la sustanciación del recurso de revisión, ello en virtud de que con fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad el sujeto obligado compareció al recurso de revisión acreditando haber remitido a la solicitante el oficio número PGJ/UAI/141/2013 de fecha seis de marzo de dos mil trece emitido por la propia Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual hace la aclaración y remite la información requerida, por lo que se agregaron al expediente la promoción de cuenta y anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les otorga el valor correspondiente al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que con las promociones de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo las respuestas complementarias a la hoy recurrente en relación a sus solicitudes de información, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Es el caso que a la fecha en que el presente asunto se resuelve, no existen constancias en el sumario de que así lo haya atendido la recurrente. Por consiguiente, es procedente el análisis de lo requerido en contraposición con lo entregado, por lo que en líneas siguientes se transcriben las respuestas a las solicitudes enviadas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Oficio Número PGJ/UAI/104/2013
Asunto entrega de respuesta,
Xalapa, Ver. 07 de febrero de 2013

C. ----------
PRESENTE

"…En respuesta a su solicitud vía INFOMEX-Veracruz, con folio número 00011913, con fundamento en los Artículos 57.1, 57.4 Y 59.1 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le comunico lo siguiente:

Durante el 2011 se dictaron 586 órdenes de protección, sin embargo de acuerdo a los artículos 12, fracción VIII, IX, 15 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Procuraduría General de Justicia, los datos desagregados se encuentran clasificados como reservados, pues a través del mencionado ordenamiento se pretende evitar cualquier incidente que pueda obstaculizar el proceso de las investigaciones ministeriales vigentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCÍA AYALA CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN…"

Oficio N. PGJ/UAI/135/2013
Asunto: Contestación de Recurso de Revisión.
Xalapa, Ver. 27 de febrero de 2013.
Exp. RR00001313
---------- Vs PGJ

C. ----------
PRESENTE

"…Durante el 2012 se dictaron 2283 órdenes de protección, sin embargo de acuerdo a los artículos 12, fracción VIII, IX, 15 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al acuerdo de creación de la Unidad de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia, los datos desagregados se encuentran clasificados como reservados, pues a través del mencionado ordenamiento se pretende evitar cualquier incidente que pueda obstaculizar el proceso de las investigaciones ministeriales vigentes.

Asimismo se adjuntaron erróneamente tablas de "Incidencia de hechos presuntamente delictuosos denunciados ante agencias del Ministerio Público Investigador por el probable delito de Homicidio Culposo en agravio a personas del sexo femenino. (Durante el año 2011, cifras preliminares.)…"

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCÍA AYALA CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN…"

Oficio Número PGJ/UAI/136/2013
Asunto: Contestación de Recurso de Revisión.
Xalapa, Veracruz a 27 de febrero de 2013.
Exp RR00001413
---------- Vs PGJ

C. ----------
PRESENTE

"…Durante el 2012 se dictaron 586 órdenes de protección, sin embargo de acuerdo a los artículos 12, fracción VIII, IX, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al acuerdo de creación de la Unidad de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia, los datos desagregados se encuentran clasificados como reservados, pues a través del mencionado ordenamiento se pretende evitar cualquier incidente que pueda obstaculizar el proceso de las investigaciones ministeriales vigentes.
Asimismo por un error humano se data del año 2012; sin embargo, es cifra que corresponde a 2011, así como también se adjuntaron erróneamente tablas de "Incidencia de hechos presuntamente delictuosos denunciados ante agencias del Ministerio Público Investigador por el probable delito de Homicidio Culposo en agravio a personas del sexo femenino. (Durante el año 2011, cifras preliminares.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCÍA AYALA CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN…"

Xalapa, Ver de fecha 06 de febrero 2013

C. ----------
PRESENTE
"…En respuesta a su solicitud vía INFOMEX-Veracruz con folio número 00005513, con fundamento en los Artículos 57.1, 57.4, y 59.1, Fracción I, de la Ley de transparencia y eso la Información Pública para el Estado de Veracruz, le comunico lo siguiente:

Probable delito de Feminicidio 2012 por municipio.

Municipio	2012
BOCA DEL RIO	1
CASTILLO DE TEAYO	1
COATZACOALCOS	2
COYUTLA	1
CHICONTEPEC	1
HUAYACOCOTLA	2
MARTINEZ DE LA TORRE	1
MEDELLIN	1
ORIZABA	1
PAPANTLA	5
POZA RICA DE HIDALGO	2
TEHUIPANGO	2
TEXCATEPEC	1
TIERRA BLANCA	1
TIHUATLAN	1
TRES VALLES	3
VERACRUZ	11
XALAPA	2
ZOZOCOLCO DE HIDALGO	1
TOTAL	**40**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCÍA AYALA CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN …"

Oficio Número PGJ/UAI/92/2013
Asunto: Entrega de respuesta.
Xalapa, Ver. 06 de febrero de 2013

C. ----------
PRESENTE

"…En respuesta a su solicitud vía INFOMEX-Veracruz con folio número 00007113, con fundamento en los Artículos 57.1, 57.4 y 59.1, fracción I de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le comunico lo siguiente:

Probable delito de Feminicidio 2011
POR ESTADO QUE GUARDA

POR ESTADO QUE GUARDA

Determinación	2011
CONSIGNACION	6
NEAP	0
INCOMPETENCIA	0
RESERVA	4
TRAMITE	1
TOTAL	**11**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ROCÍA AYALA CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN…"

Según se señaló previamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública compareció al recurso de revisión acreditando y haber remitido al particular el correo electrónico identificado bajo asunto "envió respuesta de solicitud", de la cuenta de correo electrónico identificada como: Unidad de Acceso a la Información PGJVER, en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece.

Es así de que la confrontación entre lo requerido por la solicitante y lo esgrimido por el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, corresponde en estricto apego a lo requerido, ello tal y como fue delimitado por el sujeto obligado en su mensaje de correo electrónico con sus documentos adjuntos, enviados en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, probanza que se tuvo por bien recibida y que en este acto de resolución se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

No pasa desapercibido para este órgano garante que conforme a lo expuesto por el sujeto obligado, la reserva de la información invocada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, toda vez que la información solicitada por la recurrente se refiere a los datos de las Órdenes de Protección y los probables delitos de feminicidios, que implica evitar cualquier incidente que pueda obstaculizar el proceso de las investigaciones ministeriales vigentes. Por lo que atendiendo al fondo de la información es importante hacer mención que la información requerida en efecto forma parte de la que debe se clasificada como Reservada por corresponder a Orden de Protección y la razón de ser reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de a quien se le otorgo dicha orden, así como de la familia frente al agresor, de ser el caso. Dicho con otras palabras, el objetivo prioritario de la Orden de Protección es que la persona a quien se le otorga recupere la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores, por lo que en consecuencia se actualiza la hipótesis prevista por la fracción VIII, del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

VIII. La que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia.

Así tenemos que la ley de la materia marca como Información reservada o confidencial, la información que pueda obstaculizar, dificultar o impedir el proceso de las investigaciones ministeriales y el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público.

La manifestación y respuestas complementarias a las solicitudes de información, constituyen un reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado y que dichas manifestaciones son realizadas bajo la más estricta responsabilidad por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

Sirve de apoyo a lo anterior el hecho de que las manifestaciones del sujeto obligado presentes en las diversas constancias que obran agregadas al sumario, con el objeto de probar sus afirmaciones, y al determinar que este tipo de actos son de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, son legalmente válidos, en el sentido que al ser emitidos por una autoridad administrativa, que en el caso que nos ocupa es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de inicio se presume que deben ser dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho positivo de la buena fe, por lo que aquellos actos que no se sujeten a este principio debe declararse inválidos. Por lo que prevalecen las manifestaciones del sujeto obligado teniendo presente que la respuesta e información proporcionada es bajo su más estricta responsabilidad y que en tanto no obre en autos documento alguno que desvirtúe o acredite lo contrario, tal respuesta e información se debe tener por cierta y verdadera.

Así, tal y como se describió en los párrafos precedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, durante la substanciación del recurso, garantizó el derecho de acceso a la información requerida por la solicitante, por lo que con su actuación el sujeto obligado se apegó a los términos y condiciones de la Ley de la materia, de manera tal que, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información y de los agravios de la particular.

Por tanto, existe prueba plena de que el sujeto obligado, Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública justificó el acto impugnado consistente en las respuestas otorgada en fechas seis, siete y veintisiete de febrero del año dos mil trece, previamente descritas, mediante la cual informo; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En consecuencia, las respuestas emitidas por el sujeto obligado son en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que son **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** los agravios vertidos por la particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II y 72 reformado, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMAN** las respuestas complementarias fechas seis, siete y veintisiete de febrero del año dos mil trece a cada uno de los folios de solicitudes de

información: 000011913, 00012013, 00012313, 00005513 y 00007113, por parte del sujeto obligado a la recurrente.

Devuélvanse los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** los agravios hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMAN** las respuestas complementarias de fechas seis, siete y veintisiete de febrero del año dos mil trece, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz a la solicitante en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz la presente resolución a las partes, a la recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de

internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos